

Anexo 1 del Boletín de Adhesión / Certificado de Seguro

Cláusulas limitativas de conformidad con el artículo 3 de la LCS

Sección 3. Ámbito territorial

Ámbito territorial de cobertura: La cobertura del seguro se aplica dentro de los límites territoriales específicos que se definen a continuación, con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones establecidos en las presentes Condiciones Generales.

La cobertura del seguro se extiende a España y a los territorios de los países cuyas Oficinas Nacionales de Seguro sean miembros del Sistema Internacional de Certificado Internacional de Seguro (CIS) o signatarios del Convenio Multilateral de Garantía vigente en la fecha del Siniestro.

Queda EXCLUIDO de la cobertura del seguro el uso del Vehículo Asegurado fuera del ámbito territorial aplicable.

Subsección 4.3. Límites

Los Límites de Cobertura establecidos en esta Sección definen la exposición financiera máxima de la Aseguradora.

La evaluación de los daños, la valoración del Vehículo Asegurado y la liquidación de los Siniestros se llevarán a cabo de conformidad con la Sección 8 —Principios de Indemnización y Liquidación de Siniestros—, que prevalecerá en todas las cuestiones relativas al cálculo y al pago de la indemnización.

Subsección 5.1.2. Disposiciones específicas y Limitaciones del seguro de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor

A efectos del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor, prevalecerán siempre los derechos de los Terceros perjudicados y de sus beneficiarios garantizados por la legislación española aplicable.

Cualquier exclusión, pérdida de derechos o limitación prevista en las presentes Condiciones Generales que no sea oponible a los Terceros perjudicados o a sus beneficiarios en virtud de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor se aplicará únicamente en la relación contractual entre la Aseguradora, el Tomador del seguro y los Asegurados, sin perjuicio de la indemnización debida a dichos Terceros perjudicados.

Además de las exclusiones comunes, el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor NO CUBRE:

1. Los Daños Materiales al propio Vehículo Asegurado;
2. Los Daños Materiales a bienes de propiedad del Asegurado o por él alquilados, arrendados o que le hayan sido confiados, incluidos los bienes, equipos y efectos personales transportados en el interior o sobre el Vehículo Asegurado, salvo cuando dichos daños deban estar cubiertos obligatoriamente en virtud de la legislación aplicable;
3. Los Daños Corporales sufridas por el Conductor del Vehículo Asegurado responsable del accidente;
4. Los Daños Materiales o Daños Corporales sufridos por los autores, coautores o cómplices del robo del Vehículo Asegurado;
5. La Responsabilidad civil derivada de actividades profesionales relacionadas con la reparación, venta, mantenimiento o inspección de vehículos de motor.

Apartado 5.1.3. Derecho de Repetición en el seguro de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor

Una vez abonada la indemnización a un Tercero perjudicado, la Aseguradora podrá ejercer una acción de repetición, en la medida en que lo permita la legislación aplicable:

- a) frente al Conductor, al Propietario del Vehículo Asegurado que haya causado el Siniestro y al Asegurado, cuando los daños hayan sido causados por la conducta dolosa de cualquiera de ellos o por conducir bajo los efectos del alcohol, de drogas tóxicas, de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas;
- b) frente a cualquier Tercero responsable del daño;
- c) contra el Tomador del seguro o el Asegurado, por los motivos previstos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguro y, cuando así se estipule en el Contrato de Seguro, en caso de que el vehículo fuera conducido por una persona que no estuviera en posesión de un permiso de conducir válido;
- d) en cualquier otra circunstancia en la que dicho derecho de repetición esté previsto por la legislación aplicable.

El derecho de repetición de la Aseguradora prescribirá al cabo de un año desde la fecha en que se haya abonado la indemnización al Tercero perjudicado.

Subsección 5.2.1.2. Exclusiones específicas de la cobertura de Daños Propios del Vehículo

Además de las exclusiones comunes establecidas en la Sección 6 — Exclusiones Comunes —, NO QUEDAN CUBIERTOS por la cobertura de Daños Propios por Accidente:

1. Los Daños Materiales derivados exclusivamente de averías mecánicas, eléctricas o electrónicas, desgaste natural, corrosión, mantenimiento inadecuado o deficiente, o un defecto de fabricación, salvo que dicha avería sea consecuencia directa de un Accidente cubierto;
2. Los Daños Materiales a bienes, mercancías o efectos personales transportados en el interior o sobre el Vehículo Asegurado;
3. Los Daños Materiales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado se utilice para cualquiera de los siguientes fines:
 - a) el transporte remunerado de pasajeros o mercancías;
 - b) participación en carreras, competiciones, pruebas o eventos deportivos;
 - c) el uso del Vehículo Asegurado en circuitos de carreras, pistas o circuitos de pruebas;
 - d) cualquier tipo de prueba de velocidad, de rendimiento o de conducción en condiciones competitivas o cuasi competitivas;
4. Los Daños puramente estéticos, arañazos, abolladuras o desconchones en la pintura que no afecten al uso normal ni a la seguridad del Vehículo Asegurado, salvo que sean consecuencia de un Accidente cubierto.

Subsección 5.3.1.2. Exclusiones Específicas de la cobertura de Incendio y Explosión

Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, NO QUEDAN CUBIERTOS por la cobertura de Incendio y Explosión:

1. Los Daños Materiales derivados exclusivamente de un fallo eléctrico o electrónico, de cortocircuitos o del sobrecalentamiento del cableado o de los componentes debido al desgaste o a un mantenimiento inadecuado, siempre que no se haya producido un Incendio;
2. Los Daños Materiales derivados de modificaciones en el sistema eléctrico del Vehículo Asegurado realizadas por una persona no cualificada;
3. Las quemaduras o marcas de quemaduras causadas en el interior del Vehículo Asegurado por materiales para fumar o cigarrillos, siempre que no se haya producido un Incendio que afecte a otras partes del Vehículo Asegurado;
4. Los Daños Materiales causados por un Incendio tras un Accidente o un Robo del Vehículo Asegurado, siempre que dichos daños estén cubiertos por otra cobertura específica de las presentes Condiciones Generales (en particular, la de Accidentes o la de Robo).

Subsección 5.4.1.4. Exclusiones Específicas en caso de Robo

Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, los siguientes casos NO ESTÁN CUBIERTOS por la cobertura de Robo y Tentativa de Robo:

1. El Robo o Tentativa de Robo cometido por:
 - a) miembros del núcleo familiar del Propietario,
 - b) miembros de la familia del Propietario,
 - c) los empleados del Propietario, o cualquier persona que actúe en una relación de subordinación con el Propietario,
2. cualquiera de las personas mencionadas anteriormente que actúe como cómplice en un Robo o Tentativa de robo cometido por el personal del Propietario en el ejercicio de sus funciones;
3. Pérdidas que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado se haya dejado sin cerrar, con las llaves, la tarjeta de acceso o el dispositivo de arranque dentro o sobre el vehículo, salvo que dichas llaves o dispositivos hayan sido sustraídos mediante agresión o tras una entrada forzada en un lugar cerrado donde se guardaban;
4. Robo de efectos personales, equipaje o accesorios no asegurados que se transporten en el interior o sobre el Vehículo Asegurado, salvo que estén específicamente cubiertos por una ampliación de cobertura independiente;
5. Cualquier reclamación fraudulenta o siniestro causado u organizado intencionadamente por el Propietario o por cualquier persona que actúe en su nombre.

Subsección 5.4.2.2. Exclusiones Específicas para la Rotura de Lunas

Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, los siguientes casos NO ESTÁN CUBIERTOS por la cobertura de Rotura de Lunas:

1. Los Daños Materiales en las luces traseras, los intermitentes o los retrovisores, incluido el cristal de los retrovisores, salvo que dichos elementos estén específicamente incluidos en otra cobertura de la presente Nota Informativa;
2. Los arañazos, astillas o defectos ópticos que no constituyan una rotura real y que no menoscaben la seguridad ni el uso legal del Vehículo Asegurado, salvo que la legislación aplicable exija su sustitución;
3. Los Daños Materiales en partes de la carrocería no transparentes (incluidos paneles del techo, bastidores, montantes, salpicaderos o molduras), incluso cuando dichos daños sean consecuencia del mismo evento; dichos daños podrán ser cubiertos por otra cobertura de Daños Materiales, cuando proceda.

Subsección 5.4.3.2. Exclusiones Específicas por Actos Vandálicos

Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, los siguientes casos NO ESTÁN CUBIERTOS por la cobertura de Actos Vandálicos:

1. Los Daños Materiales que no sean consecuencia de un acto deliberado y malintencionado cometido por un Tercero,
2. Los Daños Materiales derivados del desgaste natural, la corrosión, un mantenimiento deficiente o defectos de fabricación;
3. Los Daños Materiales causados por el Asegurado, o que se produzcan con su consentimiento, complicidad o negligencia grave, o por cualquier persona a quien se haya confiado voluntariamente el Vehículo Asegurado;
4. Los Daños Materiales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado se utilice fuera del uso autorizado en virtud de las presentes Condiciones Generales, cuando dicho uso haya contribuido a la ocurrencia del Siniestro;
5. Los Daños Materiales limitados al Robo o la desaparición de piezas o accesorios, cuando no existan signos visibles de entrada forzada u otras pruebas materiales de Vandalismo que afecten al Vehículo Asegurado;

6. Los Daños Materiales limitados exclusivamente a los neumáticos, los tapacubos o los embellecedores de las llantas, siempre que ningún otro Acto Vandálico haya causado Daños Materiales al Vehículo Asegurado;
7. Los Daños Materiales que no puedan atribuirse a un acto específico de Vandalismo ocurrido durante el Período de Cobertura.
8. Los Daños Materiales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado se encontraba abandonado sin cumplir los requisitos mínimos de seguridad (como puertas sin cerrar o ventanas abiertas, o llaves dejadas en el interior o sobre el vehículo), siempre que dicho incumplimiento haya facilitado el Acto Vandálico;
9. Los Daños Materiales que se produzcan durante motines, conmociones civiles, movimientos populares, actos de guerra o acontecimientos similares.

Subsección 5.4.4.2. Exclusiones Específicas para Fenómenos Naturales

Además de las Exclusiones Comunes establecidas en las presentes Condiciones Generales, NO QUEDAN CUBIERTOS por la cobertura de Fenómenos Naturales:

1. Los fenómenos graduales, progresivos o previsibles, entre los que se incluyen, en particular:
 - a) la corrosión a largo plazo, el óxido, el moho, la decoloración o el deterioro derivados de la exposición al sol, al calor, a la humedad o al frío;
 - b) la entrada lenta o progresiva de agua derivada de un sellado deficiente, la falta de mantenimiento o una impermeabilización defectuosa;
2. Los Daños Materiales causados o agravados por:
 - a) defectos preexistentes, desgaste o mantenimiento inadecuado del Vehículo Asegurado (por ejemplo, neumáticos desgastados que contribuyan a la pérdida de control en carreteras mojadas o resbaladizas).
 - b) una carga inadecuada del vehículo, objetos sin sujetar o modificaciones no autorizadas;
3. Los Daños Materiales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado se utilice o se encuentre aparcado en condiciones claramente contrarias a las advertencias, alertas o restricciones oficiales emitidas por las autoridades competentes, cuando dicho uso o estacionamiento haya contribuido a la ocurrencia o a la magnitud del Siniestro.
4. Los acontecimientos extraordinarios ((i) fenómenos naturales: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las causadas por marejadas ciclónicas; erupciones volcánicas; tempestades ciclónicas atípicas (incluidos vientos extraordinarios con rachas superiores a 120 km/h y tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos; (ii) los acontecimientos extraordinarios causados por actos de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; y (iii) los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz) quedan excluidos de la cobertura de la Póliza, ya que están cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) de conformidad con los términos establecidos en el Anexo adjunto.

Sección 6. Exclusiones Comunes para todas las coberturas

Sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y exclusiones establecidas en otras partes de las presentes Condiciones Generales, se aplicarán las siguientes exclusiones comunes a todas las coberturas, teniendo en cuenta las disposiciones imperativas aplicables al seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor.

Para evitar cualquier duda, cuando sea de aplicación el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor, las exclusiones establecidas en la presente sección no serán oponibles a Terceros ni a sus beneficiarios en la medida en que lo prohíban las disposiciones imperativas del Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Dichas exclusiones podrán aplicarse en la relación contractual entre la Aseguradora, el Tomador del seguro y el Asegurado únicamente en la medida en que lo permita la legislación aplicable, sin perjuicio de la indemnización debida a Terceros. Cuando la Aseguradora haya indemnizado a un Tercero, cualquier

derecho de repetición solo podrá ejercerse por los motivos y contra las personas que permita la legislación aplicable, tal y como se establece en la Sección 5.1.3 —Derecho de Repetición—

1. Los Daños Materiales, Daños Corporales, pérdidas, costes o gastos derivados de un suceso que se produzca fuera del Período de Cobertura, tal y como se define en las presentes Condiciones Generales.
2. Los Daños Materiales, Daños Corporales, pérdidas, costes o gastos derivados de un suceso que se produzca fuera del ámbito territorial de la cobertura, tal y como se define en las presentes Condiciones Generales.
3. Los Daños Materiales, Daños Corporales, pérdidas, costes o gastos que se produzcan cuando, en el momento del suceso, no se estuviera llevando a cabo ningún servicio de transporte válido a través de la Plataforma Onlogist de conformidad con las presentes Condiciones Generales.
4. Los Daños Materiales o Daños Corporales resultantes de un acto u omisión intencionados por parte del Asegurado, cuando la pérdida haya sido causada deliberadamente.
5. Los Daños Materiales o Daños Corporales derivados de fraude, tergiversación, declaración falsa o incumplimiento deliberado de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales por parte del Tomador del seguro o del Asegurado.
6. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Asegurado conduce bajo los efectos del alcohol por encima de los límites legales aplicables en el país donde se produzca el Accidente, o cuando el Asegurado se niegue a someterse a una prueba de alcoholemia.
7. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Asegurado haya consumido drogas o sustancias clasificadas como estupefacientes, según lo demuestre una prueba realizada de conformidad con la normativa aplicable, salvo que dichas sustancias se hayan tomado de acuerdo con una prescripción médica y sin contraindicaciones para la conducción.
8. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona que no posea un permiso de conducir válido para la categoría del Vehículo Asegurado, de conformidad con la normativa aplicable, o que esté sujeta a una prohibición de conducir, suspensión, revocación o anulación del permiso de conducir.
9. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado se utilice de una forma no permitida en virtud de las presentes Condiciones Generales
 - a) el transporte de pasajeros o mercancías a título oneroso;
 - b) la enseñanza o formación profesional en conducción;
 - c) la participación en rallies, carreras, pruebas de velocidad, competiciones o eventos similares, así como en sus sesiones de entrenamiento;
 - d) el uso del Vehículo Asegurado en circuitos, pistas, parques todoterreno o carreteras no abiertas al tráfico público.
10. Los Daños Materiales o Daños Corporales causados o agravados por el transporte, en el Vehículo Asegurado, de sustancias explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, oxidantes o radiactivas, en incumplimiento de la normativa aplicable o de los requisitos de seguridad.
11. Los Daños Materiales o Daños Corporales causados directa o indirectamente por, o derivados de, una guerra —ya sea declarada o no—, una guerra civil, una insurrección, o de una reacción nuclear, radiación o contaminación radiactiva, en la medida en que dicha exclusión esté permitida por la legislación imperativa.
12. El reembolso de multas, sanciones, sanciones penales o administrativas, o sus accesorios, incluidas las multas de aparcamiento, las multas de tráfico, las sanciones o las tasas administrativas impuestas por las autoridades públicas.
13. Los Daños Materiales en bienes, mercancías, equipaje o efectos personales transportados en el interior o sobre el Vehículo Asegurado.
14. Los Daños Materiales o los Daños Corporales que se deriven directa o indirectamente de, o estén relacionados con, un suceso o circunstancia excluida en virtud de las presentes Condiciones Generales no quedarán cubiertos, incluso si un suceso, pérdida o daño posterior estuviera cubierto, en otras circunstancias, en virtud de otra sección de las presentes Condiciones Generales.

Para evitar cualquier duda, cuando se produzca una secuencia de acontecimientos y el acontecimiento inicial quede excluido en virtud de las presentes Condiciones Generales, cualquier Daño Material, Daño Corporal o pérdida posterior que resulte de dicho acontecimiento excluido o esté relacionada con él también quedará excluida, independientemente del orden o la combinación en que se hayan producido los acontecimientos.

15. Cualquier pérdida, Daño Material, Daño Corporal, coste o gasto que se derive directa o indirectamente de:

- a) la transmisión de enfermedades contagiosas;
- b) la transmisión de un virus, una bacteria, un parásito, un microorganismo u otro agente patógeno;
- c) las epidemias o pandemias;
- d) cualquier sentencia, reglamento, ley, decreto, orden o resolución promulgada por un Estado, un gobierno o una autoridad competente con el fin de prevenir, limitar o mitigar los efectos de dichas transmisiones.

16. Pérdidas y Daños Materiales, Reclamaciones de Terceros, responsabilidades, costes o gastos que se deriven directa o indirectamente del uso o funcionamiento, con la intención de causar Daños Materiales, de cualquier ordenador, equipo informático, programa informático, software, virus informático, código malicioso, transmisión de datos o cualquier otro sistema electrónico.

17. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en las presentes Condiciones Generales, el presente seguro excluye cualquier pérdida, Daño Material, Daño Corporal, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza que se derive directa o indirectamente de, o esté relacionado con:

- a) cualquier empresa ubicada, domiciliada, establecida, constituida o registrada en un territorio excluido;
- b) cualquier bien o activo situado en un territorio excluido;
- c) cualquier reclamación, acción, demanda o procedimiento de ejecución iniciado o mantenido en un territorio excluido;
- d) cualquier pago efectuado en un territorio excluido.

A efectos de esta exclusión, se entiende por «territorio excluido»:

- a. la República de Bielorrusia; y
- b. la Federación de Rusia; y
- c. Ucrania, incluidas la península de Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk.

Esta exclusión no se aplica a la cobertura o a las prestaciones del seguro que la aseguradora esté obligada a proporcionar en virtud de la normativa aplicable.

Subsección 8.4. Siniestro Total del Vehículo Asegurado

Se considerará que el Vehículo Asegurado ha sufrido una Siniestro Total cuando, tras la evaluación realizada por el perito, el coste de las reparaciones sea igual o superior al Valor de Mercado del Vehículo Asegurado antes del Siniestro, o cuando la reparación resulte técnica o legalmente imposible.

Subsección 8.4.1. Determinación de la Indemnización en caso de Siniestro Total

En caso de Siniestro Total, la indemnización se determinará sobre la base del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado antes del Siniestro, tal y como se establece en la Sección 8.3 —Valoración del Vehículo—, teniendo en cuenta el Valor Residual del Vehículo Asegurado, cuando proceda.

Cuando el Vehículo Asegurado se haya matriculado por primera vez menos de doce (12) meses antes de la fecha del Siniestro, la indemnización podrá determinarse sobre la base de su Valor de Reposición, con sujeción a los principios de valoración establecidos en la Sección 8.3.

Subsección 8.4.2. Oferta de Indemnización y Transferencia de la Titularidad

Cuando se confirme un Siniestro Total, la Aseguradora presentará una oferta de indemnización al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando la indemnización se base en el Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, el Propietario podrá optar por:

1. ceder la propiedad del Vehículo Asegurado y sus restos a la Aseguradora y recibir una indemnización equivalente al Valor de Mercado; o
2. conservar la propiedad del Vehículo Asegurado y sus restos y recibir una indemnización equivalente al Valor de Mercado menos el Valor Residual.
3. No se llevará a cabo ninguna transferencia de titularidad a menos que el Propietario lo acuerde expresamente y se formalice de conformidad con los requisitos legales y administrativos aplicables.

La determinación de la indemnización en caso de Siniestro Total y las consecuencias relacionadas con la titularidad no constituyen por sí mismas la liquidación de la reclamación.

El plazo y la forma de pago de la indemnización se rigen por la Sección 8.6: Liquidación y Pago de la Indemnización.

Subsección 8.6.2. Vehículo No Reparado

Cuando el Propietario decida no reparar el Vehículo Asegurado, la indemnización se calculará en primer lugar sobre la base del coste estimado de las reparaciones, según lo determine el perito.

Si el coste estimado de las reparaciones supera la pérdida económica real sufrida por el Propietario, la indemnización pagadera se limitará a dicha pérdida económica real.

A estos efectos, la pérdida económica real corresponde a la diferencia entre:

1. el valor del Vehículo Asegurado inmediatamente antes del Siniestro, determinado de conformidad con la Sección 8.3 —Valoración del Vehículo—; y
2. el Valor del Vehículo Asegurado tras el Siniestro, en su estado dañado (Valor Residual).

Subsección 8.6.3. Franquicia del Conductor

Cuando se aplique una franquicia al Conductor en virtud de la cobertura correspondiente, dicha franquicia no reducirá el importe de la indemnización pagadera al Propietario del Vehículo Asegurado.

La franquicia la cobra por separado al Conductor la Aseguradora o cualquier tercero autorizado, incluidas las empresas de factoraje, de conformidad con las condiciones aceptadas a través de la plataforma Onlogist.

Subsección 8.6.4. IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)

Los principios que se exponen a continuación se aplican a todos los pagos de indemnización realizados en virtud de la presente Nota Informativa, incluidas las coberturas de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor y de Daños Propios del Vehículo, con sujeción a la legislación aplicable. La indemnización se calcula sin IVA cuando el beneficiario del pago tiene derecho a recuperar o deducir el IVA correspondiente a la reparación o sustitución del Vehículo Asegurado.

Cuando el beneficiario del pago demuestre que el IVA no es recuperable, la indemnización podrá incluir la parte del IVA no recuperable, con sujeción a los límites de cobertura aplicables y a la presentación de la documentación justificativa pertinente.